



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDITOS TORRES S.A.S
DEMANDADOS: KARINA PATRICIA PÉREZ VIVERO
JORGE ENRIQUE GARCÍA PARRA
RADICADO N° 2023-00012-00

Toluviejo-Sucre, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

La sociedad **CREDITOS TORRES S.A.S.**, identificado con NIT N° 901.252.202-0, supuestamente a través de apoderado judicial, presente al despacho demanda Ejecutiva de mínima cuantía, contra los señores **KARINA PATRICIA PÉREZ VIVERO** y señor **JORGE ENRIQUE GARCÍA PARRA**, identificados con C.C N° 1.002.487.950 y C.C. N° 4.021.955, respectivamente, anexando como título base de recaudo **LETRA DE CAMBIO N° 21996** de fecha de creación 2 de febrero de 2022 y fecha de vencimiento 2 de agosto de 2022, por la cantidad de \$1.000.000.00.

Analizada la demanda y sus anexos, se percata el Despacho judicial, que en el libelo introductorio, el togado hace énfasis en que actúa en calidad de apoderado judicial de CREDITOS TORRES SAS, sin relacionar al representante legal de dicha entidad y sin anexar poder que acredite lo antes dicho.

En el acápite de los **HECHOS**, también la parte interesada dice en el ordinal **CUARTO**: “*el representante de CREDITOS TORRES S.A.S., en su calidad de beneficiario del derecho que el título valor de recaudo judicial incorpora, me ha endosado el título valor para su cobro judicial.*” No obstante no aparece quien le endosó dicha letra de cambio, y en calidad de que hace dicho endoso, es decir, que no aparece debidamente identificado el representante legal de dicha sociedad, haciendo el endoso respectivo, en aras de constatarlo con el nombre del Representante Legal invocado en el Certificado de Existencia y Representación Legal emanado de la Cámara de Comercio de Sincelejo.

También en el título base de recaudo **LETRA DE CAMBIO N° 21996**, identifica a la **COOPERATIVA CRÉDITOS TORRES COOPCRETOR** con NIT N° 900 413 717-1 y en la demanda aparece como demandante la sociedad **CREDITOS TORRES S.A.S.**, con **NIT N° 901252202-0**, y en el Certificado de existencia y Representación Legal de fecha expedición 8 de febrero de 2023, la sociedad **CREDITOS TORRES S.A.S.** se encuentra identificada con el **NIT N° 901252202-0**, percatándose esta Dependencia Judicial con lo anterior que los números del NIT antes mencionados no guardan ningún tipo de similitud.

En consecuencia, se tiene que existe una discrepancia de acuerdo a lo consagrado en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, que pregonan los siguientes requisitos de la demanda y establecen lo siguiente:

2. “*El nombre y domicilio de las partes y, si no se pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas*

o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)".

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Por lo anterior y por tratarse de requisitos indispensables para su admisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del C.G., del P., "Cuando no reúna los requisitos formales", se inadmitirá y se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1º- INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, instaurada por **CREDITOS TORRES S.A.S**, contra los señores **KARINA PATRICIA PÉREZ VIVERO** y **JORGE ENRIQUE GARCÍA PARRA**.

2º- Conceder a la parte demandante el termino de cinco (5) días, para que subsane la demanda, conjuntamente con el traslado.

3º- Vencido el término concedido y no lo hiciere se rechazará la demanda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través de
estado N°26 de fecha 21 de febrero
de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario